



Derechos Humanos: Ética, Retórica y Política

Human Rights: Ethics, Rhetoric and Politics

LILIAN BERMEJO-LUQUE

Associate Professor

University of Granada

lilianbl@ugr.es

ABSTRACT

El objetivo de este trabajo es, por un lado, explicar por qué el discurso sobre los Derechos Humanos permite cierto tipo de estrategias políticas insidiosas recientemente denunciadas por autores críticos con la noción de derecho humano y, por otro lado, justificar una apreciación más positiva de su función política. La tesis principal es que el discurso sobre los DDHH está en condiciones de jugar un papel fundamental para la política siempre que no asumamos que los DDHH agotan el ámbito de la justificación política. El marco para defender esta tesis es una concepción de los DDHH como cierto tipo de demandas éticas, una concepción de la dimensión retórica de la comunicación en términos de su capacidad para producir creencias y otros tipos de actitudes y una concepción de la normatividad política, i.e., el *minimalismo político*, según la cual la política es un ejercicio de racionalidad prudencial cuyo sujeto es una comunidad política. Según



DOI: 10.54103/milanlawreview/22190

MILAN LAW REVIEW, Vol. 4, No. 2, 2023
ISSN 2724 - 3273

este marco, los DDHH cumplen una función política de primer orden al minimizar las ocasiones para la inconmensurabilidad de la deliberación política y el impase de la deliberación.

Palabras clave: Derechos Humanos; deliberación pública; *minimalismo político*; persuasión racional; inconmensurabilidad práctica

The aim of this paper is twofold. First, it seeks to explain why discourse on Human Rights allows for certain insidious political strategies, which have been recently criticized by authors skeptical of the notion of human rights. Secondly, it aims to justify a more positive appreciation of its political function. The main thesis argues that discourse on Human Rights can play a fundamental role in politics as long as we do not assume that Human Rights exhaust the realm of political justification. The framework for defending this thesis is based on a conception of Human Rights as a particular kind of ethical demands, an understanding of the rhetorical dimension of communication in terms of its ability to generate beliefs and various other forms of attitudes, and a conception of political normativity, i.e., political minimalism, which asserts that politics is an exercise in prudential rationality, involving a political community. Within this framework, Human Rights serve a primary political function by reducing occasions for incommensurability in political deliberation and impasses in decision-making.

Keywords: Human Rights; public deliberation; *political minimalism*; rational persuasion; practical incommensurability

Este artículo ha sido sometido a evaluación por pares a doble-ciego

This paper has been subjected to double-blind peer review

Derechos Humanos: Ética, Retórica y Política

SUMARIO: 1. Introducción – 2. El escepticismo sobre los DDHH y el *minimalismo político* – 3. Política, agendas políticas y valores morales – 4. La deliberación política y el problema de la inconmensurabilidad – 5. El potencial retórico del discurso sobre los DDHH

1. Introducción

La efectividad retórica de apelar a los derechos humanos (DDHH) en el discurso público es muy alta. Si una causa política se presenta como un asunto de derechos humanos, su legitimidad y prioridad se tornan difícilmente cuestionables. Pero ¿cómo de bueno es este potencial retórico del discurso de los DDHH para la política? En los últimos años, una creciente literatura en filosofía política y filosofía del derecho ha denunciado el uso espurio del discurso sobre DDHH para tratar de justificar la inacción frente a diversas injusticias sociales. Tras esta denuncia subyace la sospecha de que el discurso sobre los DDHH ha servido para legitimar el imperialismo occidental y para ocultar las contradicciones de la globalización neoliberal¹.

El objetivo de este trabajo es doble: por un lado, trataré de explicar por qué el discurso sobre los DDHH permite tales estrategias políticas insidiosas; pero, por otro lado, intentaré justificar una apreciación más positiva del potencial retórico de los DDHH para el discurso público. La tesis principal es que el discurso sobre los DDHH está en condiciones de jugar un papel fundamental para la política siempre que no asumamos que los DDHH agotan el ámbito de la justificación política.

El marco para defender esta tesis es, por un lado, una concepción de la dimensión retórica de la comunicación en términos de su capacidad para producir creencias y otros tipos de actitudes doxásticas y no doxásticas, y por otro lado, una concepción de la política, a saber, el *minimalismo político*, según la cual la política es una práctica constitutivamente normativa cuyo estándar viene dado por el hecho de tener como objetivo constitutivo aportar buenas respuestas a la pregunta “¿qué hacemos?”, entendida como un ejercicio de racionalidad prudencial. De este modo, justificaré esta tesis principal mediante las siguientes tesis auxiliares:

¹ N. Klein, *The Shock Doctrine: The Rise of Disaster Capitalism*, Picador, New York, 2007; C. Douzinas, *Human rights and empire: the political philosophy of cosmopolitanism*, Routledge, Oxford, 2007; S. Hopgood, *The Endtimes of Human Rights*, Cornell Univ. Press, Ithaca – NY, 2014; S. Moyn, *Not Enough: Human Rights in an Unequal World*, Belknap Press, Cambridge – MA, 2018.

1) La deliberación política es, esencialmente, deliberación sobre cómo promover la agenda de una comunidad política, la cual incluye todos los objetivos y valores de los miembros de dicha comunidad. Entre estos objetivos y valores se encuentran sus objetivos y valores morales. En consecuencia, la deliberación política está influida inevitablemente por las intuiciones morales de los miembros de cada comunidad política.

2) Los objetivos y valores morales y no morales de los miembros de una comunidad política pueden resultar ser incompatibles entre sí. Este problema es más grave en el caso de valores y objetivos morales, dada la vocación categórica de las intuiciones que los fundamentan.

3) La principal función política de las declaraciones de DDHH es fijar la moralidad común más amplia que resulta políticamente articulable en cada contexto histórico. Para cumplir esta función, la formulación de los DDHH han de ser suficientemente inexplicitos. Sin embargo, esta vaguedad no ha de entenderse como carencia de contenido sustantivo; más bien significa que los DDHH subdeterminan el valor de las ideas y las decisiones políticas que se basan en ellos.

4) Establecer un conjunto de DDHH sirve para hacer más tratable racionalmente la controversia respecto a qué objetivos morales ha de perseguir una comunidad política. Esto es así porque las declaraciones de DDHH fijan la moralidad común más amplia que resulta políticamente articulable en un contexto dado, de manera que la apelación a los DDHH permite desplazar el desacuerdo al terreno de la deliberación sobre los medios, en lugar de plantearse como un desacuerdo sobre los fines –esto es, el desacuerdo se transforma en una controversia sobre si determinada decisión es consistente con los DDHH, en lugar de desarrollarse como un choque de intuiciones sobre lo que resulta moralmente aceptable o inaceptable.

5) Este desplazamiento facilita la resolución de conflictos en la arena política al reducir las ocasiones de impasse racional. Este tipo de impasse se produce cuando las posiciones en conflicto resultan inconmensurables y no hay criterios adicionales para optar por alguna de ellas. Según el marco que vamos a proponer, la inconmensurabilidad no afecta al procedimiento mismo para dirimir la controversia, sino únicamente a la posibilidad de alcanzar acuerdos sobre afirmaciones evaluativas y prescriptivas. Es por ello por lo que el desplazamiento que el discurso sobre los DDHH posibilita resulta sumamente valioso para la vida pública.

6) Por otra parte, los peligros de este desplazamiento incluyen la desatención de demandas morales que no han alcanzado reconocimiento como DDHH, la desatención de objetivos políticos no morales y el blindaje de decisiones políticas frente a posibles críticas. Estos peligros explicarían el potencial pernicioso de la retórica de los DDHH.

2. El escepticismo sobre los DDHH y el *minimalismo político*

Según Hafner-Burton y Ron², aunque la apelación a los DDHH ha sido ubicua en el discurso público desde la década de 1970, los datos globales, en su crudeza empírica, llaman más bien al escepticismo sobre su potencial transformador.

En filosofía política y filosofía del derecho, el escepticismo hacia los DDHH ha cuestionado no solo el potencial de los DDHH para lograr cambios sociales valiosos y suficientes, sino también la propia coherencia de la noción de derecho humano. Este tipo de escepticismo sería de carácter “metafísico” ya que, si la noción de derecho humano resulta incoherente en última instancia, entonces no hay nada a lo que el término pueda referirse con propiedad.

El tipo de escepticismo hacia los DDHH que abordamos en este artículo (a saber, la idea de que el discurso sobre los DDHH excusa la inacción y la mala política, que es inútil, cuando no netamente perjudicial) es distinto de ese otro tipo de escepticismo más filosófico que cuestiona la propia noción de derecho humano. De hecho, valorar adecuadamente el potencial político del discurso sobre los DDHH no requiere responder a la cuestión metafísica de si existen realmente obligaciones que merezcan denominarse “derechos humanos”.

Efectivamente, podemos dejar de lado esa pregunta metafísica si adoptamos (de forma heterodoxa, como ahora veremos) la concepción de Amartya Sen de los DDHH. Para Sen, los DDHH son demandas éticas que tienen una traducción política y, a menudo, legal³. Desde esta perspectiva, plantear cuestiones metafísicas sobre la naturaleza y el origen de esos supuestos derechos como marco para establecer su legitimidad y encaje jurídico resultaría capcioso, porque los DDHH no serían derechos propiamente dichos, sino demandas éticas de la sociedad que eventualmente lograrían configurar la política y el derecho de los que la propia sociedad se dota. La cuestión metafísica de si esas demandas éticas remiten a obligaciones reales (realismo metaético) o son simplemente disposiciones individuales generalizadas (antirrealismo metaético) sería una pregunta que la filosofía política no necesitaría abordar: la pregunta fundamental sería si, como cuestión de hecho, la sociedad alberga tales demandas.

Otra vertiente del escepticismo metafísico sobre los DDHH señala su supuesta universalidad. Algunos críticos sostienen que, si la noción de derecho humano es la de una norma universalmente válida, entonces no hay nada que esta noción designe, porque ninguna demanda ética lo suficientemente específica ha logrado nunca reconocimiento universal⁴. Pero, de nuevo, podemos desactivar esta preocupación si renunciamos al marco metafísico del modo que proponemos. Si definimos los DDHH como un subconjunto de demandas éticas que, además de

² E.M. Hafner-Burton, J. Ron *Human Rights Institutions: Rhetoric and Efficacy*, en *Journal of Peace Research*, 2007, vol. 44(4), p. 379-384.

³ A. Sen, *The Idea of Justice*, Harvard University Press, Cambridge – MA, 2009.

⁴ Ch. Beitz, *The idea of Human Rights*, Oxford Academic, Oxford, 2012, p. 5.

ser políticamente articulables, gozan de aceptación general, podemos concluir que, aunque haya habido épocas en las no hubiese miembros de ese subconjunto de demandas éticas, la noción misma de DDHH sería plenamente coherente y, eventualmente, se referiría a cierta realidad, por más que en algunos momentos de la historia de la humanidad no refiriese a nada. Esta sería una situación contingente y mudable, ya que las demandas éticas que la sociedad alberga evolucionan a la par que la sociedad misma.

Ahora bien, ciertamente, Sen afirma que “las declaraciones de los derechos humanos deben considerarse como expresiones de demandas éticas”⁵, y esta afirmación es compatible con nuestro agnosticismo respecto a la cuestión metafísica de si existen las correspondientes obligaciones morales: desde nuestra perspectiva, pudiera ser que tales demandas no constituyesen más que disposiciones psicológicas de la gente. Sin embargo, ese agnosticismo resulta por completo ajeno a la propuesta de Sen. De hecho, para las posiciones neo-consecuencialistas que el propio Sen o Martha Nussbaum representan, los DDHH desempeñan un papel fundacional para la política. La razón es que, para estos autores, las demandas éticas que los DDHH articulan remiten a obligaciones morales objetivas que definen el ámbito de la normatividad política: lo que estaríamos políticamente obligados a hacer no sería sino cumplir con dichas obligaciones morales.

Este tipo de *moralismo político*, que recoge el lema kantiano de que “la política ha de arrodillarse ante lo [moralmente] correcto”, se contrapone al *realismo político*, que considera que la política tiene su propia fuente de normatividad, basada en la necesidad de satisfacer fines típicamente políticos, como garantizar el orden y la seguridad⁶. En una serie de artículos⁷, hemos ofrecido razones independientes para rechazar tanto el moralismo como el realismo político. Desde nuestro punto de vista, el criterio para evaluar las decisiones políticas y distinguir la buena de la mala política no se halla ni en supuestos valores u obligaciones morales a los que la política habría de responder, ni en objetivos o funciones supuestamente característicos o fundamentales que la política debería cumplir. Por el contrario, la

⁵ A. Sen, *Elements of a Theory of Human Rights*, en *Philosophy & Public Affairs*, 2004, vol. 32(4), p. 320.

⁶ B. Williams, *In the beginning was the deed: realism and moralism in political argument*, Princeton University Press, Princeton, 2005, p. 3.

⁷ J. Rodríguez-Alcázar, *Beyond realism and moralism: a defence of political minimalism*, en *Metaphilosophy*, 2017, vol. 48(5), p. 727-744; J. Rodríguez-Alcázar, L. Bermejo-Luque *Cosmopolitanism as ideology: neither a moral project nor a political impossibility* (en evaluación); L. Bermejo-Luque, *Williams for and against. Politics as a constitutively normative practice*, en *Topoi* (en prensa); L. Bermejo-Luque, J. Rodríguez-Alcázar, *Justifying the Precautionary Principle as a political principle*, in *Ethics in Science and Environmental Politics*, 2023, vol. 23, p. 7-22; L. Bermejo-Luque, J. Rodríguez-Alcázar, *Politics, normativity and political normativity* (en evaluación).

política sería una práctica constitutivamente normativa⁸, cuyo objetivo constitutivo consiste en proporcionar buenas respuestas a la pregunta “¿qué hacemos?”, entendida como un ejercicio de racionalidad prudencial cuyo sujeto es una comunidad política. A esta concepción de la política la denominamos ‘*minimalismo político*’, pues plantea que los fines de la política no están fijados *a priori*, sino que vienen dados por los objetivos y valores que de hecho tienen los miembros de cada comunidad política.

En este texto asumiré el minimalismo político y su correspondiente concepción del valor político. Además de las razones ofrecidas en esa serie de artículos a favor de esta concepción de la normatividad política, hay una razón adicional para adoptar el minimalismo político a la hora de analizar el papel del discurso sobre los DDHH. Pues si partiésemos de una concepción moralista, que asume que los DDHH representan obligaciones reales, la mala política que resulta de apelar a los DDHH habría de entenderse en términos de mera falsedad: esos casos se explicarían mostrando que, en realidad, no estamos cumpliendo nuestras verdaderas obligaciones en términos de DDHH. De este modo, el moralismo acreditaría la importancia del discurso sobre los DDHH para la política, pero tendría más difícil explicar por qué determinadas apelaciones a los DDHH no son simplemente falsas, sino esencialmente engañosas. Por el contrario, si adoptásemos el realismo, las apelaciones espurias a los DDHH habrían de entenderse como fenómenos que revelarían la esencial incongruencia entre las intuiciones morales y los estándares de la política⁹. Esta perspectiva tendría el camino expedito para un relato sobre por qué el discurso sobre los DDHH resulta engañoso, pero no estaría en condiciones de dar cuenta del valor de los DDHH para la política.

En cambio, considero que debemos poder explicar tanto el valor de los DDHH para la política como el hecho de que, a menudo, tal como sus críticos denuncian, el marco de los DDHH resulta perjudicial para la acción y el pensamiento político. En concreto, argumentaré que los DDHH –entendidos como demandas éticas políticamente articulables que suscitan aceptación general– informan efectivamente la política y le prestan un servicio fundamental pero no determinan por sí solos el ámbito de lo adecuado políticamente.

⁸ Bermejo-Luque, en evaluación.

⁹ De hecho, Raymond Geuss, uno de los defensores más radicales del realismo, se ha referido a la noción de derecho humano como “un concepto inherentemente vacío” (R. Geuss, *History and Illusion in Politics*, Cambridge University Press, Cambridge – MA, 2001, p. 144). Por otra parte, aunque Bernard Williams concede fuerza normativa a un núcleo de DDHH básicos, a saber, aquellos que dan forma a la *demanda básica de legitimación*, solo unos pocos DDHH tendrían cabida en la política. De hecho, tal y como señalan E. Hall, D. Tsarapatsanis (2021) *Human Rights, Legitimacy, Political Judgement*, en *Res Publica* 2021, vol. 27, p. 171-185, los denominados DDHH ‘positivos’ tendrían un encaje difícil en la propuesta de Williams.

3. Política, agendas políticas y valores morales

La principal tesis del minimalismo político -a saber, que la política es una práctica constitutivamente normativa cuyo objetivo constitutivo es proporcionar buenas respuestas a la pregunta “¿qué hacemos?”, en tanto que ejercicio de racionalidad prudencial cuyo sujeto es una comunidad política- es una hipótesis conceptual: la idea es que todos y solo aquellos fenómenos que consideramos políticos responden a esta descripción. En este texto me limitaré a asumir dicha hipótesis. Por otra parte, no parece controvertido suponer que el valor de una respuesta a esa pregunta prudencial no es sino una medida de hasta qué punto lo que esta respuesta recomienda sirve para realizar los fines de aquellos a los que refiere el correspondiente “nosotros”. De este modo, para el minimalismo político, el valor de un programa político, una ideología, una institución, una decisión política, etc., no es sino una medida de su capacidad para avanzar la agenda de la comunidad política correspondiente.

Brevemente, una comunidad política es un grupo de agentes que afronta un problema de coordinación, a saber, el que invita a plantearse la pregunta “¿qué hacemos?”. Lo que convierte a un grupo de agentes en una comunidad política es que se constituye como grupo precisamente en virtud de su necesidad de coordinación. Así, las familias y los grupos de amigos, por ejemplo, no serían comunidades políticas, ya que sus eventuales necesidades de coordinación son independientes de su identidad como grupo¹⁰. Según esta definición, las comunidades políticas varían desde grupos pequeños (como los departamentos universitarios) hasta la comunidad global, desde asociaciones *ad hoc* (como las iniciativas de la sociedad civil para defender el patrimonio público) a colectivos bien establecidos (como las ligas deportivas o instituciones como las *academias reales*), desde grupos con demarcación estricta (como los ciudadanos de un país) a congregaciones vagas (como el movimiento ecologista), y desde tipos “naturales” (como los colectivos que luchan por sus derechos) a entidades convencionales (como las naciones o las instituciones internacionales). Desde este punto de vista, *pace* Hobbes, el Estado no sería la forma de organización política por excelencia, sino únicamente una comunidad política muy importante hoy en día.

Por otro lado, las necesidades de coordinación a las que se enfrentan las comunidades políticas pueden venir tanto desde su interior como desde el exterior. Los problemas de coordinación internos surgen cuando los miembros de

¹⁰ La demarcación entre grupos constituidos en virtud de sus necesidades de coordinación y grupos cuyas necesidades de coordinación surgen después de que se convierten en un grupo no es sencilla, al menos en parte, porque la cuestión de establecer cuándo podemos pensar en un conjunto de agentes como un grupo tampoco tiene una respuesta precisa. En realidad, esto sería una virtud de nuestra definición porque, de hecho, la propia noción de comunidad política es vaga. Por ejemplo, puede tener sentido pensar en familias lo suficientemente grandes como comunidades políticas y no solo como grupos de agentes con vínculos personales.

la comunidad política persiguen objetivos incompatibles que requieren ser acomodados entre sí. Por su parte, los problemas de coordinación externos aparecen cuando los miembros de la comunidad política deben coordinarse para lograr objetivos comunes. Según el minimalismo político, la política trata de responder a la pregunta “¿qué hacemos?”, y aunque esta pregunta a menudo desencadenan problemas de coordinación internos, la política a veces también consiste en perseguir objetivos comunes de forma colaborativa. Así pues, a diferencia de una larga tradición que se remonta al menos a Karl Marx por un lado y a Carl Schmidt por el otro, el minimalismo político entiende que el conflicto, entendido como choque de intereses entre los miembros de una comunidad política, no sería consustancial a la política, de tal manera que cualquier propuesta para lograr objetivos que son compartidos por todos los miembros de la comunidad –como, por ejemplo, salvar a la mayor cantidad posible de personas en una pandemia de COVID— seguiría teniendo carácter político (por lo que, por ejemplo, tendría sentido analizarla desde un punto de vista ideológico)¹¹.

Por otra parte, la agenda de una comunidad política (ACP) es un ideal regulativo constituido por el conjunto de objetivos de los miembros de la comunidad y una relación de prioridad. Dichos objetivos son los fines que cada individuo persigue, ya sea por sí mismos o como un medio para algún otro fin. Las relaciones entre los objetivos de una ACP son: *compatibilidad, necesidad y equivalencia*. Un objetivo es compatible con otro objetivo si la satisfacción de uno de ellos no imposibilita la satisfacción del otro. Un objetivo es necesario para otro objetivo si este último solo puede ser satisfecho si se satisface el primero. Las relaciones de compatibilidad y necesidad entre los objetivos son contextuales: si las circunstancias cambian, estas relaciones pueden cambiar. Por último, dos objetivos son equivalentes si su satisfacción requiere lograr el mismo estado de cosas y permite la satisfacción de los mismos objetivos. De este modo, cuanto más compatible y necesario sea un objetivo en relación con el resto de los objetivos de una ACP, mayor será su prioridad. Por ejemplo, objetivos como el orden, la seguridad y la cooperación¹² tendrán una alta prioridad en la mayoría de las ACPs, ya que no solo son compatibles, sino necesarios para muchos otros objetivos típicos de las comunidades humanas. Sin embargo, a diferencia de lo que sostiene Williams, serían solamente objetivos prioritarios típicos en la mayoría de las ACPs, pero no las únicas prioridades razonables para cualquier comunidad política, ni, por supuesto, el único estándar para determinar el valor de una decisión política. Por ejemplo, salvar de la especulación inmobiliaria la selva donde vive una tribu,

¹¹ Por supuesto, que los conflictos de interés no sean la *raison d'être* de la política no significa que las buenas decisiones políticas no hayan de satisfacer los intereses de todas las partes implicadas.

¹² B. Williams, *In the beginning was the deed: realism and moralism in political argument*, Princeton University Press, Princeton, 2005, p. 3.

aunque resulte incompatible con promover el orden, la seguridad e incluso la cooperación, pudiera ser la mejor decisión política en determinadas circunstancias.

Un proyecto, acción o decisión avanza una ACP si da lugar a un estado de cosas que promueve algunos de los objetivos de la ACP y no impide la satisfacción de objetivos que tienen mayor prioridad en esta ACP. De lo contrario, el proyecto, acción o decisión es políticamente malo o inadecuado. Cuantos más objetivos de una ACP se satisfagan, más se avanza la ACP y mejor es el proyecto, la acción o la decisión política. Así pues, el valor político se presenta en grados, y tiene sentido comparar dos ideas, acciones o decisiones políticas para determinar cuál es mejor desde un punto de vista político¹³. Finalmente, cuando una decisión política satisfaría un objetivo incompatible con otro objetivo de la misma prioridad nos encontramos ante un dilema político.

Entre los objetivos de una ACP podemos encontrar, por supuesto, objetivos motivados por valores y demandas morales. Dichos valores y demandas representan las intuiciones de los miembros de la comunidad acerca de lo que es bueno o malo, correcto o incorrecto, aceptable o inaceptable, desde un punto de vista moral. Puesto que los objetivos morales de los miembros de una comunidad forman parte de su ACP, la mera resolución de los problemas de coordinación que dan lugar a la pregunta política “¿qué hacemos?” puede no traducirse en buena política si esa solución no avanza realmente la ACP en su conjunto. Por ejemplo, un autócrata que impusiera condiciones efectivas para garantizar el orden, la protección, la seguridad, la confianza y la cooperación dentro de la comunidad a expensas de objetivos con una prioridad más alta en la ACP, como la libertad o la justicia, no estaría avanzando la agenda en la medida en que la libertad y la justicia, aunque compatibles con el orden, la protección, etc., sean incompatibles con la libertad o la justicia.

Por otra parte, normalmente, avanzar una ACP supondrá cumplir al menos con algunos objetivos morales básicos, ya que este tipo de objetivos, como garantizar el respeto a la vida humana o a la libertad individual, son compatibles con casi todos los demás objetivos de una ACP e incluso son necesarios para muchos objetivos que los miembros de las comunidades políticas suelen tener (incluyendo otros objetivos de alta prioridad, como ciertos niveles de prosperidad, seguridad, etc.).

Los objetivos morales de una ACP pueden remitirse a demandas éticas políticamente articulables, como la demanda de que nadie sea privado de educación básica, vivienda, un juicio justo, integridad personal, etc. Como se señaló anteriormente, desde la perspectiva del minimalismo político la cuestión metafísica de si dichas demandas son obligaciones reales o no es indiferente para

¹³ Esta noción de valor político es, por lo tanto, diferente de la idea de legitimidad, que ha sido el foco de la mayoría de la filosofía política desde Hobbes. Por esta razón, permite dar cuenta de por qué una decisión política puede ser legítima pero políticamente incorrecta, o por qué podemos tener razones políticas para no aceptar una decisión política legítima.

determinar su función política. Lo que importa es si esas demandas están lo suficientemente generalizadas. Cuando esto sucede, dichas demandas éticas políticamente articulables adquieren la categoría de DDHH y están llamadas a desempeñar un papel político de primer orden, como trataré de mostrar a continuación.

4. La deliberación política y el problema de la inconmensurabilidad

Si el minimalismo político está en lo cierto al plantear que la política consiste en proporcionar buenas respuestas a la pregunta “¿qué hacemos?”, entonces la deliberación política constituye una herramienta fundamental para la política, ya que, como cuestión de hecho, no tenemos mejor forma de lograr respuestas óptimas a esta pregunta que mediante el examen crítico de las posibles alternativas. Sin embargo, en contraposición a planteamientos constructivistas como los de Habermas o Apel, para el minimalismo el papel de la deliberación en la política no es el de legitimar nuestras decisiones políticas: no sería la adecuación procedimental del modo en que se da respuesta a esta pregunta la que hace que una respuesta concreta sea políticamente válida, sino su capacidad real para avanzar la ACP.

Aun así, en las sociedades democráticas contemporáneas la percepción social de que el procedimiento para decidir *qué hacemos* es legítimo y adecuado redundando en la aceptación efectiva de las decisiones alcanzadas y, por lo tanto, también en su adecuación como soluciones políticas a un problema de coordinación. Por ello, en este tipo de sociedades la actividad política tiende a generar espacios de deliberación pública y la clase política suele tener en cuenta esas deliberaciones. Además, cuando los procedimientos deliberativos son verdaderamente amplios y participativos suelen proporcionar mejores respuestas a la pregunta política, no solo porque incluir tantas perspectivas como sea posible sirve para no dejar atrás ninguno de los objetivos de los miembros de la comunidad (no solo los de los grupos más preminentes), sino también porque alcanzar buenas respuestas, capaces de coordinar intereses muy diversos, es un ejercicio de creatividad, posibilismo y sincretismo típico de la colaboración y el mestizaje de ideas más que del acierto de una única persona o grupo de personas, por más clarividentes que pudieran ser.

Ahora bien, el principal desafío para la deliberación al que han de hacer frente las sociedades plurales es el de la inconmensurabilidad entre los diversos puntos de vista de sus miembros. Esta no se presenta como mero desacuerdo sobre el qué hacer, sino como imposibilidad de dirimir la divergencia ante la falta de criterios comunes para valorar las posiciones de las distintas partes en conflicto. Frente a este tipo de desafío, el debate público se estanca y colapsa; además, lamentablemente, a menudo este colapso viene acompañado de polarización, noticias falsas, cancelaciones personales, etc., que hacen dudar de las virtudes del debate público como forma de interacción social. En estas circunstancias, la

práctica política pierde su capacidad de fundamentar sus propias decisiones más allá de la apelación a lo que la ley permite o prohíbe como cuestión de hecho.

¿Son estos colapsos consustanciales a la política? Ciertamente no: como se señaló en la última sección, no hay razón para pensar que la política y la actividad política sean necesariamente agonísticas y confrontacionales. Sin embargo, cuanto mayor y más diversa sea la comunidad política y más amplia sea su agenda, más probable es que aparezca este tipo de colapso.

Según el minimalismo político, la deliberación política, al ser una forma de deliberación medios-fines cuyo sujeto es la comunidad política, implica básicamente dos tipos de afirmaciones: por un lado, afirmaciones empíricas sobre lo que los miembros de la comunidad realmente quieren y, por el otro, afirmaciones empíricas sobre cuáles son los mejores medios para lograr dichos objetivos. En principio, ninguno de estos tipos de afirmaciones plantea problemas de inconmensurabilidad, entendida como ausencia de criterios comunes para evaluar las posiciones de las distintas partes en conflicto, pues en ambos casos se trataría de afirmaciones empíricas y no de valoraciones. Ahora bien, hay situaciones en las que debemos elegir entre avanzar la ACP, o bien hacia un objetivo A, o bien hacia un objetivo B, que son incompatibles y tienen la misma prioridad. Por ejemplo, la comunidad puede enfrentarse al dilema político de construir un puente en el área A y favorecer con ello al vecindario A', en lugar de construirlo en el área B y favorecer al vecindario B', siendo A' y B' de condiciones sociales aproximadamente iguales. En este tipo de dilemas políticos nos encontramos sin criterios para adjudicar la decisión. Pero, aquí, el minimalismo político predice que tanto una decisión a favor de A como una decisión a favor de B e incluso la suspensión de la decisión estarían justificadas. Este tipo de situaciones, por lo tanto, no están abocadas al colapso deliberativo, porque una deliberación adicional que incluya, por ejemplo, compromisos para compensar desequilibrios puede servir para resolver satisfactoriamente el problema de coordinación.

Sin embargo, no todos los casos de dilemas políticos son igualmente superables. La principal amenaza de estancamiento aparece cuando el dilema se plantea con respecto a objetivos que expresan intuiciones morales. La razón es que los objetivos que expresan intuiciones morales tienen un carácter imperativo difícilmente conciliable con aceptar decisiones incompatibles con ellas, mientras que decisiones que conllevan no obtener algo que simplemente deseamos nos resultan más aceptables si hay buenas razones políticas para ello. De hecho, incluso si consideramos que una decisión incompatible con un fin moral propio está políticamente justificada, la cuestión de aceptar dicha decisión pone de manifiesto un choque de normatividades, a saber, política y moral.

5. El potencial retórico del discurso sobre los DDHH

Hasta ahora, hemos defendido una concepción de los DDHH como cierto tipo de demandas éticas políticamente articulables y una concepción de la política como un ejercicio de racionalidad prudencial cuyo sujeto es una comunidad política. Hemos explicado el papel fundamental de la deliberación pública para la política y el modo en que la deliberación pública se enfrenta a dilemas y colapsos. Ahora vamos a considerar qué función tiene en la deliberación pública la apelación a los DDHH.

Es habitual identificar la retórica con la capacidad persuasiva de la argumentación, pero lo cierto es que cualquier forma de comunicación sirve para inducir creencias y otros tipos de actitudes doxásticas y no-doxásticas en sus destinatarios. Por ejemplo, normalmente, la simple afirmación de que mañana lloverá hará creer a nuestros interlocutores que así será e, incluso, puede servir para influir en su ánimo. Sin embargo, se dice que la fuerza retórica de la argumentación es especial porque, al dar razones para nuestras afirmaciones, podemos *persuadir racionalmente* a nuestros destinatarios de ellas¹⁴. ¿Cuál es la diferencia entre ambos tipos de persuasión? ¿Acaso no es racional ser persuadido de que mañana lloverá si alguien lo asevera en condiciones normales? Tal como Pinto¹⁵ puso de manifiesto, la forma en que la argumentación persuade es mediante una invitación a inferir. En Bermejo-Luque¹⁶, propuse la expresión “juicio indirecto” para caracterizar la forma típica en que quienes argumentan influyen en sus oyentes al invitarles a inferir. Básicamente, al presentar algo con la forma “p; por lo tanto, q”, podemos persuadir a nuestros oyentes de que q al producir en ellos la creencia en las razones aducidas (p) y la creencia en nuestra afirmación implícita de inferencia (si p, entonces q). Al hacer esto, nuestros oyentes llegan a la creencia de que q puesto que p. Es decir, son persuadidos de que q mediante las razones p aducidas. Este es el tipo de persuasión racional que produce la argumentación característicamente. Así, por ejemplo, puedo persuadir racionalmente a mi hija de que se lleve el abrigo antes de salir produciendo en ella la creencia de que hará frío esta noche y la creencia de que, si hace frío esta noche, entonces debe llevarse el abrigo. Pero si meramente afirmando que hará frío esta noche no consigo persuadirla de llevarse el abrigo, puedo aducir más razones para inducir en ella la creencia de que hará frío esta noche (por ejemplo, “lo dijeron en las noticias”) o la creencia de que, si hace frío esta noche, entonces debe llevarse el abrigo (por ejemplo, “la chaqueta no es suficiente”). A su vez, puedo aducir más razones para persuadirla de estas afirmaciones ulteriores, y así sucesivamente. En

¹⁴ R. Johnson, *Manifest Rationality: A Pragmatic Theory of Argument*, Lawrence Erlbaum Associates, Mahwah – NJ, 2000.

¹⁵ R. Pinto, *Argument, Inference, and Dialectic*, Kluwer Academic Pub, Dordrecht, 2011.

¹⁶ L. Bermejo-Luque, *Giving Reasons. A linguistic pragmatic approach to Argumentation Theory*, Springer, Dordrecht, 2011; L. Bermejo-Luque, *Giving reasons does not always amount to arguing*, cit., p. 659-668.

general, en cualquier momento de un intercambio argumentativo, una de las partes puede aducir más razones para tratar de persuadir racionalmente a la otra parte de cualquiera de sus afirmaciones o de justificar su conclusión. La dimensión dialéctica de la argumentación no es sino este potencial para desplegarse en ulteriores razones indefinidamente.

El sello de legitimidad que tiene la persuasión mediante argumentación es fruto de su dimensión dialéctica, de su recursividad: la persuasión racional no requiere más que de razones y razones adicionales para las razones. Sin embargo, es importante observar que, si la argumentación ha de resultar efectivamente en persuasión y acuerdo, entonces el proceso de aducir ulteriores razones debe finalizar en algún momento, en el sentido de que no se necesiten más razones para inducir las creencias correspondientes, sino que estas sean ya aceptadas como evidentes por nuestros interlocutores. ¿Qué consecuencias tiene esto para la deliberación pública?

Como señalábamos en la sección anterior, cuando nos enfrentamos a un dilema político la deliberación racional no sirve para alcanzar un acuerdo racional sobre qué hacer –i.e., sobre cuál es la mejor forma de avanzar la ACP. Esto es así porque, cuando las partes implicadas intentan persuadirse mutuamente para decidir entre propuestas incompatibles que promueven objetivos de la misma prioridad, ninguna razón adicional que pueda aducir alguna de ellas servirá para persuadir racionalmente a la otra de un plan de acción incompatible con su objetivo, pues cada plan de acción no es sino un medio para avanzar la ACP, pero no se puede justificar que haya tal avance si se trata de satisfacer un objetivo incompatible con otro de la misma prioridad. En estos casos, formas alternativas de tomar decisiones, como votar, lanzar una moneda al aire, articular mecanismos de compensación, etc., pueden resolver el estancamiento de forma suficientemente satisfactoria desde un punto de vista político.

Sin embargo, como hemos visto, en los casos en que los objetivos en conflicto expresan intuiciones morales incompatibles entre sí, estas formas alternativas de resolver se percibirán como inapropiadas y cualquier decisión política en estas circunstancias será intrínsecamente problemática. De este modo, la existencia de objetivos morales incompatibles dentro de una comunidad política puede dar lugar a impasses por inconmensurabilidad y al colapso de la deliberación, alejando la posibilidad de acuerdos racionales respecto a la pregunta “¿qué debemos hacer?”. Por el contrario, cuando un objetivo moral es compartido por todos los miembros de la comunidad, aducirlo para mostrar que cierta decisión es políticamente adecuada será una manera muy eficaz de persuadir racionalmente y promover el acuerdo: aducir que cierta decisión promueve un objetivo moral colectivo sirve para detener la demanda de razones ulteriores. Y a la inversa, mostrar que una decisión es incompatible con un objetivo moral común será suficiente para descartarla en muchos casos. Esta efectividad política de las razones morales se explica porque al carácter imperativo de las intuiciones que representan objetivos morales comunes se suma el hecho de que los objetivos

morales comunes suelen tener una alta prioridad en cualquier ACP, pues tienden a ser compatibles e incluso necesarios para lograr otros objetivos de la ACP.

Puesto que los objetivos morales comunes son capaces de concitar grandes acuerdos sociales por constituir razones políticas de gran eficacia retórica, cabe entender que las comunidades políticas los promuevan de diversas formas. Asimismo, el carácter imperativo con el que se presenta a cada individuo sus objetivos morales también explica por qué es fundamental para cualquier comunidad política establecer una divisoria entre aquellos objetivos morales que son compartidos por todos sus miembros y aquellos que no lo son. Porque esta divisoria no es sino la divisoria entre objetivos morales públicos a los que se puede apelar legítimamente para justificar decisiones políticas y objetivos morales privados a los que no puede apelarse legítimamente para justificar decisiones políticas. Desde la perspectiva del minimalismo político que aquí se asume, los objetivos morales privados deben ser respetados si son compatibles con la ACP, pero no pueden constituir razones políticas por sí mismos. Desde la perspectiva del minimalismo político, los DDHH vendrían a ser ese tipo de objetivos morales comunes de la comunidad política global.

Como señalábamos al principio, no todas las intuiciones morales que gozan de aceptación general pueden constituir DDHH, sino solo aquellas que resultan políticamente articulables. Que un objetivo sea políticamente articulable significa que tiene sentido promulgar leyes o desarrollar políticas para promoverlo o garantizarlo. Por ejemplo, ser leal a los amigos o corresponder a la amabilidad del prójimo son demandas éticas generalmente compartidas; sin embargo, no tendría mucho sentido que los gobiernos o las instituciones trataran de garantizar su cumplimiento: entre otras razones, ello arruinaría el valor mismo de la lealtad o la amabilidad, que reside, en buena medida, en que las personas alberguen ciertos sentimientos espontáneos y sinceros. En cambio, la demanda ética de velar por el bienestar de los niños o de respetar la dignidad humana, aunque idealmente debería involucrar cierto tipo de sentimientos sinceros y espontáneos, remite principalmente a garantizar la satisfacción de necesidades fundamentales y, por esa razón, tiene sentido que la sociedad se dote de un sistema de premios y sanciones que haga efectiva esa garantía. De hecho, gracias a que las demandas éticas sobre el cuidado debido a los niños suscitaban en su momento un consenso general, las Naciones Unidas promovieron la *Convención sobre los Derechos del Niño* (1959) como una extensión de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (1948). Y un camino similar siguieron las demandas éticas relacionadas con las necesidades económicas, sociales y culturales de las personas, así como las que surgen de su condición de ciudadanos, lo que resultó en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (1966) y el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (1966). Sin embargo, otras demandas éticas que aún no han logrado el consenso general –a saber, los llamados "derechos humanos de tercera generación"– aún siguen fuera de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (DUDH) promulgada por *Naciones Unidas*.

Desde esta perspectiva, la DUDH puede verse como un conjunto de demandas éticas comúnmente aceptadas que conforman cierta noción de la dignidad humana, basada, a su vez, en una determinada concepción de las necesidades humanas básicas. La función principal de la DUDH es establecer un conjunto de objetivos morales públicos, los cuales, como hemos visto, constituyen también conjunto de razones políticas muy poderosas para la deliberación y el debate público. Debido a que las distintas culturas albergan puntos de vista diversos sobre qué necesidades son básicas para las personas o qué es un trato digno, y dado que, en general, los países pobres no pueden permitirse proporcionar a sus ciudadanos los mismos cuidados y garantías que los países ricos, la formulación de cada artículo de la DUDH se ha mantenido deliberadamente vaga e implícita a lo largo de su historia. Por supuesto, tal vaguedad no pretendía implicar falta de contenido o inutilidad. Por el contrario, cada formulación tenía como objetivo representar la moralidad común más amplia sobre el tema del artículo que, al mismo tiempo, es políticamente articulable a nivel global. Por ejemplo, varios derechos en la DUDH involucran la noción de arbitrariedad, y qué sea un arresto, detención o expatriación arbitraria (art. 9), interferencia arbitraria (art. 12) o privación arbitraria (arts. 15 y 17), se considera una cuestión contextual. Esta inexplicitud ciertamente da lugar a diversas interpretaciones que han de atender a las especificidades del caso concreto. Sin embargo, una cantidad ingente de legislación, resoluciones y sentencias en todo el mundo se ha basado en estos artículos, lo cual da muestra de que dicha vaguedad no ha impedido que la defensa de los DDHH juegue un papel político valioso. Por otra parte, es frecuente que una parte importante de la agenda de diversas causas políticas en todo el mundo consista, precisamente, en obtener reconocimiento como causa de derechos humanos. Como hemos visto, ello se debe a que la apelación a objetivos morales comunes, como lo son cualquiera de los consignados en la DUDH, tiene el efecto retórico de disminuir e incluso zanjar la controversia. De este modo, señalar que determinada decisión política es necesaria para el cumplimiento de un derecho humano es una forma de transformar una deliberación sobre fines, con su componente de inconmensurabilidad, en una deliberación sobre medios. Así, podemos decir que el servicio más importante que los DDHH brindan a la política es generar razones políticas para el dominio público que establecen una especie de perentoriedad similar a la que los imperativos morales generan en el dominio privado.

Como ha señalado Douzinas¹⁷, la implementación legal de los DDHH a nivel global ha brindado al discurso sobre los DDHH la más alta consideración como razón política en todo tipo de debates públicos. Curiosamente, para Douzinas y algunos otros críticos, esta situación no es ventajosa sino problemática, no solo porque semejante inflación retórica ha terminado vaciando de contenido las apelaciones a los DDHH en las últimas décadas, sino porque incluso apelaciones

¹⁷ C. Douzinas, *Human rights and empire: the political philosophy of cosmopolitanism*, cit., p. 35.

honestas a los DDHH tienden a descuidar las limitaciones y el lado oscuro de este instrumento político. Con respecto al derecho y la defensa de los DDHH, Posner¹⁸ ha mostrado que la legislación en materia de DDHH, a pesar del consenso general que suscita (o, quizá, en parte por ello), no ha podido promover causas humanitarias básicas –ni siquiera el respeto a ciertos DDHH fundamentales en muchos países que, sin embargo, los suscriben en sus cartas magnas y constituciones. Y según Marks¹⁹ las cosas no son mejores en lo que respecta a la defensa de los DDHH que realizan organizaciones y expertos internacionales: los análisis actuales de violaciones de DDHH en todo el mundo pasan por alto las causas estructurales detrás de tales violaciones, en parte debido a su compromiso con la neutralidad y la imparcialidad política. Según Marks, solo recientemente la defensa de los DDHH ha abordado el estudio de dichas causas estructurales, pero sigue sin cuestionar “el marco más amplio en el que esas condiciones se reproducen sistemáticamente”²⁰. La crítica es que la retórica de los DDHH ha estrechado nuestra comprensión de la realidad política, obstaculizando análisis y acciones políticas más ambiciosos.

Desde el minimalismo político y el enfoque propuesto en este texto, este problema resulta de ignorar el hecho de que los DDHH subdeterminan el valor político de nuestras decisiones y acciones políticas, no solo porque resultan demasiado inespecíficos para determinados asuntos, sino también porque las ACPs no están constituidas únicamente por objetivos morales y, por lo tanto, avanzar una ACP puede requerir mucho más que simplemente garantizar el cumplimiento de los DDHH. Desde la perspectiva minimalista, centrar el análisis y la crítica política exclusivamente en los DDHH supone ignorar tanto los objetivos no morales que también pueden formar parte de las ACPs de las diversas comunidades políticas, como los objetivos morales aún no establecidos como DDHH. En resumidas cuentas, el problema del discurso sobre los DDHH proviene de adoptarlo como criterio único para distinguir entre buena y mala política: para el minimalismo político, lo que hace que una decisión política sea adecuada, buena, valiosa, etc. va más allá de la garantía de cierto nivel de dignidad humana. Esa garantía, por desgracia, puede ser perfectamente compatible con el *statu quo* y su amplia gama de desigualdades sociales, depredación ecológica e infelicidad individual. El error de adoptar los DDHH como único criterio para evaluar la política lo agrava el hecho de que, como hemos visto, las apelaciones a los DDHH son sumamente eficaces desde un punto de vista retórico, razón por la cual pueden servir para blindar determinadas decisiones políticas frente a posibles críticas. Para escapar de todo ello, debemos recordar que, en política como en tantas cosas en la vida, la virtud es seguir aspirando a todo a pesar de todo.

¹⁸ E. Posner, *The Twilight of Human Rights Law*, Oxford University Press, Oxford, 2014.

¹⁹ S. Marks, *Human Rights and Root Causes*, en *Modern Law Review*, 2011, vol. 74(1), p. 57-78.

²⁰ S. Marks, *Human Rights and Root Causes*, cit., p. 71.

Bibliografía

- Ch. Beitz, *The idea of Human Rights*, Oxford Academic, Oxford, 2012
- L. Bermejo-Luque, *Giving Reasons. A linguistic pragmatic approach to Argumentation Theory*, Springer, Dordrecht, 2011
- L. Bermejo-Luque, *Giving reasons does not always amount to arguing*, en *Topoi*, 2019, vol. 38, p. 659-668
- L. Bermejo-Luque, *Williams for and against. Politics as a constitutively normative practice*, en *Topoi* (en prensa)
- L. Bermejo-Luque, J. Rodríguez-Alcázar, *Justifying the Precautionary Principle as a political principle*, en *Ethics in Science and Environmental Politics*, 2023, vol. 23, p. 7-22
- L. Bermejo-Luque, J. Rodríguez-Alcázar, *Politics, normativity and political normativity* (en evaluación)
- C. Douzinas, *Human rights and empire: the political philosophy of cosmopolitanism*, Routledge, Oxford, 2007
- R. Geuss, *History and Illusion in Politics*, Cambridge University Press, Cambridge – MA, 2001
- E.M. Hafner-Burton, J. Ron *Human Rights Institutions: Rhetoric and Efficacy*, en *Journal of Peace Research*, 2007, vol. 44(4), p. 379-384
- E. Hall, D. Tsarapatsanis (2021) *Human Rights, Legitimacy, Political Judgement*, en *Res Publica* 2021, vol. 27, p. 171-185
- S. Hopgood, *The Endtimes of Human Rights*, Cornell Univ. Press, Ithaca – NY, 2014
- M. Ignatieff, *Human Rights as Politics and as Idolatry*, Princeton University Press, Princeton - N.J., 2001
- R. Johnson, *Manifest Rationality: A Pragmatic Theory of Argument*, Lawrence Erlbaum Associates, Mahwah – NJ, 2000
- A. Kapczynski, *The Right to Medicines in an Age of Neoliberalism*, en *Humanity: An International Journal of Human Rights, Humanitarianism, and Development*, 2019, vol. 10(1), p. 79-107
- N. Klein, *The Shock Doctrine: The Rise of Disaster Capitalism*, Picador, New York, 2007
- S. Marks, *Human Rights and Root Causes*, en *Modern Law Review*, 2011, vol. 74(1), p. 57-78
- S. Moyn, *Not Enough: Human Rights in an Unequal World*, Belknap Press, Cambridge – MA, 2018

- R. Pinto, *Argument, Inference, and Dialectic*, Kluwer Academic Pub, Dordrecht, 2011
- E. Posner, *The Twilight of Human Rights Law*, Oxford University Press, Oxford, 2014
- J. Rodríguez-Alcázar, *Beyond realism and moralism: a defence of political minimalism*, en *Metaphilosophy*, 2017, vo. 48(5), p. 727-744
- J. Rodríguez-Alcázar, L. Bermejo-Luque *Cosmopolitanism as ideology: neither a moral project nor a political impossibility* (en evaluación)
- A. Sen, *Elements of a Theory of Human Rights*, en *Philosophy & Public Affairs*, 2004, vol. 32(4), p. 315-356
- A. Sen, *The Idea of Justice*, Harvard University Press, Cambridge – MA, 2009
- J. Whyte, *The morals of the market: Human rights and the rise of neoliberalism*, Verso Books, New York, 2019
- B. Williams, *In the beginning was the deed: realism and moralism in political argument*, Princeton University Press, Princeton, 2005